RESOLUCIÓN No. 19- 00195 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DESINFECCION.

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TELEINFORMATICA Y PRODUCCION INDUSTRIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DE LA REGIONAL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el numeral 9º del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia expresa que…"*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que el Artículo 366 de la Constitución Política consagra que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

Que el artículo 67 de la Carta Fundamental establece que (…)"*la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".* (…)

Que la declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25, lo siguiente: "(…)*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de perdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.* (…)"

Que la ley 115 de 1994 en su Artículo 1º *establece que "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.* En esta misma ley en el artículo 5 establece los fines de la educación (…)1. *El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.* (…)**,** lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución política de Colombia.

El Sena es un Establecimiento Público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio del Trabajo, según Decreto 4108 de 2011; su misión y funciones están señaladas en la Ley 119 de 1994, correspondiéndole invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos en todas las actividades económicas, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, a través de programas de formación técnica, profesional y tecnológica entre otros de manera gratuita para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Decreto 249 de 2004 por medio del cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en su Artículo 27 establece que son Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Las siguientes: (…) *1. Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de Formación Profesional Integral para atender las demandas de los sectores productivos y sociales, directamente o mediante alianzas o convenios con otros agentes públicos o privados.*

Que en la Regional Cauca se encuentran tres (3) Centro de Formación a saber; Centro de Comercio y Servicios que se encuentra ubicado en el Centro de la Ciudad de Popayán, y Los Centros Agropecuario y de Teleinformática y Producción Industrial los que comparten estructura física que se encuentra ubicada en la Carrera 9 N°. 71N-60 SENA barrió el placer de la ciudad de Popayán.

Que en razón de su función los Subdirectores de los Centros Agropecuario y de Teleinformática y Producción Industrial adelantaron para la presente vigencia, la formación que inicio el cuatro (4) de febrero de 2020.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia en salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que 1- constituye un riesgo para la salud pública de otro Estado a causa de la propagación internacional de una enfermedad y 2 podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el 31 de Diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marino) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes) capital de la provincia de Hubei, el cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, disnea y cambios neumónicos en las radiografías del torax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de Enero de 2020 las autoridades chinas informaron que un nuevo Coronavirus, fue identificado como posible etiología, es decir una nueva cepa de coronavirus que no había identificado previamente en el ser humano.

El Director General de la OMS, el 9 de marzo de 2020 en razón de la expansión del nuevo Coronavirus (COVID-19) recomendó a los países del mundo adoptar las medidas necesarias prematuras en razón de la situación de cada territorio, pues argumenta que sería la primera pandemia de la historia que se puede controlar si los países actúan con decisión y rapidez, con el fin de contener y superar el virus, así mismo destaco las medidas de salud pública que se debe tener en cuenta; "*la higiene de las manos, determinadas precauciones al toser y estornudar, y el distanciamiento social*"

Que el 11 de marzo de 2020 el director de la OMS declaró que el brote de COVID -2019 es una PANDEMIA esencialmente por la velocidad de la propagación e indico que (…) *" A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida.*
Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales.
En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más.
Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción". Por lo que reitero a los Estados (…) *"un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas*(…)

Que, en razón de lo anterior mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 emanda por el Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia, declaró el Estado de emergencia sanitaria en todo el país como consecuencia de la pandemia identificada como el nuevo Coronavirus (COVID-19), con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus, lo anterior en razón a la forma de transmitirse de persona a persona, 1- gotas respiratorias al toser o estornudar, 2- contacto directo por superficies inanimadas y 3- aeresoles por microgotas, dejando de presente que hasta la actualidad no existe un medicamento o tratamiento para evitar o contrarrestar el virus.

Que el Presidencia de la República, mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Colombiano, como consecuencia de lo anterior expidió los decretos 457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto 531 del 08 de abril de 2020, en el que entre otras medidas establecen el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, inicialmente a partir de las cero horas del 25 de

marzo de 2020 y hasta el 27 de abril de 2020. Posteriormente el presidente Iván Duque el día lunes 20 de abril de la presente vigencia anunció el segundo alargue de la cuarentena hasta el 11 de Mayo de 2020, como el mecanismo más eficaz para el control de la pandemia, pero indicó que se reiniciaran actividades de algunos sector de la industria.

Que teniendo claro que los Decretos arriba mencionado ordenaron un aislamiento social como el mecanismo más eficaz para evitar el esparcimiento del virus, pero que el Gobierno Nacional avizora reiniciar de manera parcial la dinámica de la economía del Estado Colombiano trayendo con ello un aislamiento inteligente, lo cual podría generar el aumento de casos de COVID para nuestro Municipio.

Que dadas las circunstancias del caso el SENA a nivel Nacional adoptó las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Señor Presidente de la Republica, y en razón de ello, sus formaciones se están impartiendo de manera virtual con el fin de evitar las aglomeraciones de personas y la transmisión del virus de manera incontenible, no obstante lo anterior, necesariamente a este sede ubicada en el Alto Cauca deben ingresar el personal del Centro Agropecuario a alimentar y cuidar los animales que se tienen en la granja, con el fin de evitar la muerte de estos y agravar la situación en salud pública y ambiental, así mismo, es necesario cultivar los productos que se encontraban sembrados antes de que se generara esta emergencia evitando la pérdida de los productos agrícolas sembrados en razón de la formación. Así mismo para atender los servicios de Mantenimiento de la infraestructura, Aseo y Vigilancia; a las instalaciones del SENA Altocauca se ha autorizado la entrada de los trabajadores que los prestan y que suman alrededor de 25 personas, para las que es necesario brindar las condiciones de bioseguridad

Que teniendo presente que todas las Entidades Estatales indistintamente del orden Nacional o Territorial, Centralizadas o Descentralizadas, adscritas o vinculadas; deben estar alineadas a las decisiones adoptadas por el Presidente de la República que buscan salvaguardar la vida de los connacionales; el CTPI SENA Regional Cauca está en capacidad de apoyar a las entidades que enfrentan la atención de la pandemia en los siguientes aspectos:

- En compañía de sus profesionales del área de Electrónica y Automatización y el apoyo de los gestores de Tecnoparque, han determinado que es viable realizar el diseño de un prototipo de respirador artificial de bajo costo para el tratamiento de los pacientes de alta complejidad que presenten Coronavirus (COVID 2019).
- Confección de trajes de protección para personal de la salud que atienden a pacientes afectados
- Diseño de un prototipo de esterilizador con rayos ultravioleta

lo anterior, en cumplimiento los principios de solidaridad, concurrencia, coordinación y prevalencia del interés general, por lo tanto el SENA se **solidarizará** (Artículo 1 de la Constitución Política) con el área de la salud, y específicamente apoyara al Hospital Universitario San José, Empresa Social del Estado ubicada en la ciudad de Popayán, toda vez que este Hospital no cuenta con los suficientes herramientas (respiradores artificiales) para atender un número elevado de pacientes de coronavirus en cualquiera de las etapas de esta emergencia. Que para el trabajo que implica el apoyo en los aspectos referidos deben ingresar al Centro de Formación los instructores y aprendices que conforman los diferentes equipos de trabajo puesto que en los ambientes se dispone de los equipos e insumos con el fin de adelantar las actividades que implica prestar el apoyo descrito, por lo tanto el SENA deberá de adoptar las medidas preventivas y de mitigación (COVID-19), para el desarrollo de sus actividades dentro de los ambientes del formación de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo.

Que para el arreglo y la fabricación de estos respiradores necesariamente los profesionales deben ingresar al Centro de Formación - ambientes de electrónica, pues ahí se tiene la capacidad instalada, disponibilidad de insumos con el fin de reparar y fabricar los respiradores, actividad loable y altruista, pues buscan apoyar la actividad que realizan los galenos, sin embargo el SENA deberá de adoptar las medidas preventivas y de mitigación (COVID-19), para el desarrollo de sus actividades dentro de los ambientes del formación de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo.

Que es necesario permitir el ingreso de los profesionales a la sede del SENA Alto cauca, pero también es indispensable garantizarle a las personas que deben ingresar a realizar actividades propias de sus cargos, una protección reflejada en la desinfección adecuada de los ambientes a utilizar, pues se tiene el conocimiento previo, que el virus se queda en el suelo si una persona infectada "escupe, tose o estornuda" y dependiendo de las superficies puede permanecer activo entre dos horas y 9 días, de acuerdo con una información publicada por la revista sanitaria 'The Journal of Hospital Infection'. Así pues se ha planteado desde el área de seguridad y salud en el Trabajo el adelantar desinfección como una medida primaria, como una barrera de contagio, por ello esta actividad se viene desarrollando en las calles de los Municipios, aeropuertos, terminales, en busca de matar el virus en paredes, tuberías, farolas, papeleras o puertas de acceso a edificios, mobiliario de oficina.

Que si bien es cierto no existe un medicamento para la cura del Coranavirus (COVID 2019) se debe adelantar la prevención o limitación de la transmisión de infecciones en entornos de formación y áreas administrativas que controles los cuales tienen un ordenado jerárquico con arreglo a su eficacia en materia de prevención y control de infecciones y pueden consistir en controles administrativos, controles ambientales y técnicos, así como también en la utilización de equipos de protección personal (EPP).

Que los Controles administrativos son la principal prioridad de las estrategias de prevención y control de infecciones, pues proporcionan la infraestructura de políticas y procedimientos para prevenir, detectar precozmente y controlar la transmisión de infecciones durante la atención sanitaria. Para ser eficaces, las medidas de prevención y control de infecciones se deben prever el flujo del personal (y por tanto los riesgos potenciales) desde el primer punto de encuentro con el personal hasta su salida del establecimiento.

Que los controles y políticas administrativos que se aplican para el control de las infecciones respiratorias agudas son el establecimiento de infraestructuras y actividades sostenibles de prevención y control de infecciones; la formación de los trabajadores; la prevención de la acumulación de personas en las diversas áreas; la organización de los servicios sanitarios a efectos de la provisión y utilización adecuadas de los suministros; políticas y procedimientos que abarquen todos los aspectos de la salud en el trabajo, con énfasis en la vigilancia de las infecciones respiratorias agudas entre los trabajadores y aprendices y la importancia de pedir asistencia médica; y el monitoreo del cumplimiento de las normas por parte de los trabajadores, junto con mecanismos para introducir las mejoras necesarias.

Que Controles ambientales y técnicos se aplican a las infraestructuras básicas de los centros de formación. Su objetivo es garantizar una ventilación ambiental adecuada en todas las áreas de los centros, así como una limpieza adecuada de dichos entornos. Se debe mantener una distancia mínima de 1 m entre cada persona y las demás personas, incluidos los trabajadores y aprendices (cuando no utilizan EPP). Ambos controles pueden ayudar a reducir la transmisión de muchos agentes patógenos durante la atención y formación.

Que por último y no menos importante el equipo de protección personal, es el uso racional y sistemático del EPP disponible y una adecuada higiene de las manos también pueden contribuir a reducir la transmisión de la infección. Aunque la medida de control más visible para prevenir la transmisión es la utilización del EPP, esta ocupa la posición más débil y baja en la jerarquía de medidas de protección y control de infecciones y no debería emplearse como principal estrategia de prevención.

Que cuando se presentan falencias en controles administrativos y técnicos eficaces, la utilización de un EPP tiene escasos beneficios.

Que el SENA debe garantizar en medida de sus posibilidades espacios desinfectados y adecuados para que los profesionales ingresen al Centro, en cumplimiento de sus funciones, fines altruistas y por el respeto de los animales se hace necesario adelantar una desinfección de áreas construidas (pisos paredes ventadas puertas unidades sanitarias entre otras), con la utilización de amonios cuaternarios.

Que el SENA, es un establecimiento público del orden nacional, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 por lo cual está sujeto a las reglas y principios que rigen los contratos de las Entidades Estatales.

Que el Artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 expresa los fines de la contratación estatal, así (…) "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…) "*.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (…)

Que teniendo en cuenta la situación que atraviesa el Estado Colombiano y la condición de Entidad Estatal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no se cuenta con el tiempo necesario para adelantar un procedimiento de selección ordinario establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios que permitan dar repuesta oportuna y efectiva a las situaciones generadas directamente por la pandemia y por las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional frente a este mismo hecho, con el fin de hacerle frente a este flagelo mundial.

Que dentro del ordenamiento jurídico Colombiano La Ley 80 de 1993 en su articulo 42 establece una figura jurídica denominada **DE LA URGENCIA MANIFIESTA** La cual consagra que "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-772/98 ha definido el alcance de la **URGENCIA MANIFIESTA**, expresando lo siguiente: (…) "*La urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

Urgencia Manifiesta. *« (…) Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución-, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente*

resulta enterpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (…)»

El Honorable Consejo de Estado -Sala Plena Contenciosa Administrativa SECCIÓN TERCERA en el año 2015 en Sentencia nº 76001-23-31-000-2002-04055-01 del 16 de Julio de 2015

" *(…)DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Circunstancias para su procedencia / URGENCIA MANIFIESTA - Excluye adelantar procedimiento de licitación pública tramitándose por contratación directa / DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Finalidad*

De las normas en referencia resulta viable concluir que la urgencia manifiesta tiene cabida cuando: -. Se requiere la prestación ininterrumpida de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de obras. -. Se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción. -Se presentan hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. -. Se presentan situaciones similares a las anteriores. Su procedencia se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un período más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato" " (…).

" (…)DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Principios / PRINCIPIOS DE URGENCIA MANIFIESTA - De necesidad, economía y legalidad / DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA - Para su control debe verificarse que se haya proferido conforme a la ley.

La figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios: Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido. " (…)

Que la Controlaría General de la Republica, Auditoria General de la Republica y de la Procuraduría General de la Nación, expidieron circular conjunta No 014 del 1 de junio de 2011, sostienen respecto de la Urgencia Manifiesta"

4. Recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa *"Urgencia Manifiesta"* se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

* Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

* Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.

* Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

* Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

* Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras[1].

* Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

* Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

* Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, **de forma inmediata**, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

Que dadas las circunstancias del caso es necesario e imprescindible declarar la urgencia manifiesta, para adelantar contrato de prestación de servicios para realizar la desinfección de la sede del SENA del Alto Cauca y sub sedes del Norte del Cauca con el fin de descontaminar el ambiente respecto del Coronavirus.

Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se trata de un contrato bilateral se les recomienda a los personas encargadas de obtener las cotizaciones que evidencien que los valores a contratar se encuentren dentro de los valores de mercado, así mismo, se le impone al particular el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que expresa "*(…) Los*

particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)" , adicionalmente se les recuerda a quienes ofrezcan sus servicios que tienen responsabilidad social, que son colaboradores de la Administración, que sus obligaciones están garantizadas y que el no cumplimiento de ellas acarrea las sanciones previstas en la ley. Que dadas las circunstancias del caso se espera de ellos, el cumplimiento de comportamiento solidarios, que le impiden sacar ventajas o provechos económicas en razón de la situación, por ello se les solicita mantener sus precios de mercado, sin excesos o abusos.

Que el Centro de Teleinformática y Producción Industrial cuenta con el recursos suficiente para contratar estos servicios de desinfección y ha destinado la suma de pesos ($27.000.000) el cual se ve reflejado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 11120 de fecha 2020-02-25 del rubro presupuestal C-3699-1300-14-0-3699016-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES MANTENIDAS - FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SENA A NIVEL NACIONAL.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** para adelantar contrato de prestación de servicios para la desinfección de la Sede del SENA Alto Cauca y las subsedes en ubicadas en Santander de Quilichao con el fin de contar con ambiente seguro.

ARTICULO SEGUNDO: Para la contratación de los servicios de desinfección deberán adelantarse los estudios previos de conformidad con lo establecido en el Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Sentencias del Honorable Consejo de Estado en lo que corresponde a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta y a la circular conjunta 014 del 1 de junio de 2011 de la Contraloría General de la Republica , Auditoria General de la Republica y de la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo expresado a la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área jurídica del Centro de Teleinformática y Producción Industrial, compilar , organice y envié el expediente que se realice, con todos y cada uno de los soportes del trámite a la Contraloría General de la Republica, para el ejercicio fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Popayán a los 5 días del mes de Mayo de 2020.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

EDUARDO ANTONIO BENAVIDES ROSERO
Subdirector Centro de Teleinformática y Producción Industrial

Elaboro y Aprobó. Carmen Elena Ruiz Medina
Abogada Contratista CTPI